



v. 05, n° 02 - jul/dec 2025

ISSN 2763-8685

LATIN AMERICAN JOURNAL OF EUROPEAN STUDIES



TABLE OF CONTENTS

EDITORIAL	7
<u>DOSSIER - DIGITAL TRANSFORMATION AND INNOVATIVE SOLUTIONS</u>	
FROM TRANSPARENCY TO STANDARDS: THE ROLE OF THE TBT AGREEMENT IN ADDRESSING AI REGULATORY CHALLENGES	14
<i>Milena da Fonseca Azevedo</i>	
TRANSFORMAÇÕES DIGITAIS E PATENTES: SEP E LICENÇA FRAND	41
<i>Luiz Otávio Pimentel</i>	
<i>Ana Paula Gomes Pinto</i>	
PATENTES ESENCIALES A LAS NORMAS TÉCNICAS DE SERVICIOS: SSEP DIGITALES EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO	59
<i>Fabíola Wüst Zibetti</i>	
DIGITAL SOVEREIGNTY IN THE CLOUD AND INTERNATIONAL LAW: TOWARDS A BALANCE BETWEEN STATE AUTONOMY AND TRANSNATIONAL CYBER GOVERNANCE	84
<i>Danilo Garcia Caceres</i>	
EL CAMINO AL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN ESTRATÉGICA DIGITAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	106
<i>Keren Susana Herrera Ciro</i>	
BETWEEN INNOVATION AND RISK:REGULATING ARTIFICIAL INTELLIGENCE UNDER BRAZILIAN BILL NO. 2,338/2023 AND THE EU AI ACT (REGULATION (EU) 2024/1689 - CHALLENGES FOR THE PROTECTION OF FUNDAMENTAL RIGHTS	140
<i>Álvaro Sampaio Corrêa Neto</i>	
<i>Cristina Mendes Bertoncini Corrêa</i>	
<i>Desirré Dornelles de Ávila Bollmann</i>	

A PROTEÇÃO DOS DIREITOS FUNDAMENTAIS EM SISTEMAS DE RISCO ELEVADO NO REGULAMENTO DE INTELIGÊNCIA ARTIFICIAL DA UNIÃO EUROPEIA	174
Victória Fernandes de Moraes	
ARTIFICIAL INTELLIGENCE: CHALLENGES OF EXPLAINABILITY ON DISINFORMATION THROUGH CHATBOTS	207
René Palacios Garita	
LA EVOLUCIÓN Y APORTACIÓN EUROPEA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO DERECHOS HUMANOS,	229
Eduardo Kanahuati Fares	
A PROTEÇÃO DAS GERAÇÕES FUTURAS NO CONSTITUCIONALISMO DIGITAL: SUSTENTABILIDADE, RESPONSABILIDADE E JUSTIÇA INTERGERACIONAL	256
Luis Clóvis Machado da Rocha Junior	
AUTOMAÇÃO INTELIGENTE E EXCLUSÃO INTERGERACIONAL: UMA PROPOSTA DE CONTRIBUIÇÃO PARA A SEGURANÇA SOCIAL	275
Claudia Marchetti da Silva	
CRIPTOMINERÍA Y SU HUELLA ECOLÓGICA: UN ESTUDIO PREVIO DE LA SITUACIÓN EN PARAGUAY	294
Danielle de Ouro Mamed Cecílio Arnaldo Rivas Ayala Noelia Bernadett Ozuna González	
PROCESO DIGITAL EN EL PODER JUDICIAL BRASILEÑO: CRISIS Y OPORTUNIDADES	320
Claudio Eduardo Regis de Figueiredo e Silva	

**CONCIL-IA PROJECT: FINAL FINDINGS AND DIGITAL INNOVATIONS
FOR CONFLICT RESOLUTION** 343

*Maykon Marcos Júnior
Guilherme de Brito Santos
João Gabriel Mohr
Andressa Silveira Viana Maurmann
Luísa Bollmann
Arthur Machado Capaverde
Cristian Alexandre Alchini
Maite Fortes Vieira
Lucas de Castro Rodrigues Pereira
Isabela Cristina Sabo
Aires José Rover*

**CONTRATOS ELETRÔNICOS REALIZADOS POR MEIO DO APLICATIVO
WHATSAPP: UM ESTUDO ENTRE BRASIL E UNIÃO EUROPEIA** 370

*Elaine Sant'Anna de Carvalho
Geanne Gschwendtner de Lima
Thainá Schroeder Ribeiro*

ARTICLES

**NOTAS SOBRE LA REFORMA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS** 390

Manuel Becerra Ramírez

**EL RÉGIMEN GLOBAL DE SANCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA COMO
INSTRUMENTO FRENTE A LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS
HUMANOS EN AMÉRICA LATINA: FUNDAMENTOS, APLICACIÓN Y
COMPARACIÓN CON EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS** 412

*Carol Jazmín Orbegoso Moreno
Patricia Cristina Vega Pacheco
Jose Rodrigo Alva Gastañadui*

**LA GLOBALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DEMOCRÁTICOS Y DE
ESTADO DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL CASO DE AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE** 469

Nuria Puentes Ruiz

LA GLOBALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DEMOCRÁTICOS Y DE ESTADO DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA:

el caso de américa latina y el caribe^{1,2}

Nuria Puentes Ruiz³

RESUMEN: La Unión Europea rubricó el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional, en el Reglamento 2021/947, como una herramienta capacitada para incrementar el posicionamiento ecuménico de la organización. Con dicha finalidad, se preveía la promoción de los valores europeos en terceros países, como aquéllos que componen la región de América Latina y el Caribe. En esta investigación, y siguiendo las directrices marcadas por el citado Reglamento, se tiene por finalidad analizar el concepto de Estado de Derecho aplicable a las relaciones entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe. Para ello, se atendrá, principalmente, a los tiempos convulsos vividos en ambas regiones, dado que han podido ser una causa de la disminución del índice de Estado de Derecho que, según la percepción ciudadana, adolece a los Estados, y que se empiezan a recoger en los informes globales de asociaciones y entidades del tercer sector social. Asimismo, se estudiará, en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como medidor universal del progreso en resiliencia sostenible de los Estados, el objetivo número 16 sobre «paz, justicia e instituciones sólidas», viéndose la aplicación de este en su interconexión con el Instrumento en la región latinoamericana y caribeña. Para finalizar este trabajo, se analizará la globalización existente y cómo esta afecta a las relaciones entre ambas regiones y si se está produciendo una extensión y proliferación de sus conceptos de democracia y Estado de Derecho, o si por el contrario, se están optando por otras influencias, como puede ser la asiática de la mano de China. Esto nos permitirá alcanzar unas conclusiones con relación a la idoneidad del Instrumento para la promoción del concepto de democracia y Estado de Derecho de la Unión Europea como forma de su cooperación internacional al desarrollo con regionalización en América Latina y la posibilidad de utilizar el Estado de Derecho como elemento de unión entre ambas regiones.

1. Nuria Puentes Ruiz, "La globalización de los conceptos democráticos y de estado de derecho de la unión europea: el caso de américa latina y el caribe" *Latin American Journal of European Studies* 5, no. 2 (2025): 469 et seq.
2. Este trabajo fue galardonado con el segundo lugar en el "V Premio Jean Monnet de Ciencias Sociales," una iniciativa del proyecto Jean Monnet Network Policy Debate "BRIDGE Watch," financiado por el Programa Erasmus+ de la Comisión Europea.
3. Doctoranda en Derecho por la Universidad de Alcalá (UAH). Docente de la Universidad Isabel I. Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet ad personam de Derecho de la Unión Europea (UAH). Investigadora del Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integración (IELEPI). <https://orcid.org/0009-0003-0154-3998>.



PALABRAS CLAVE: Estado de Derecho, Unión Europea, América Latina y el Caribe, Cooperación Internacional al Desarrollo.

THE GLOBALIZATION OF EUROPEAN UNION DEMOCRATIC AND RULE OF LAW CONCEPTS: THE CASE OF LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN

ABSTRACT: The European Union initialled the Neighbourhood, Development Cooperation and International Cooperation Instrument, in Regulation 2021/947, as a tool to increase the ecumenical positioning of the organisation. To this end, the promotion of European values in third countries, such as those in the Latin American and Caribbean region, was envisaged. In this research, and following the guidelines set out in the aforementioned Regulation, the aim is to analyse the concept of the rule of law applicable to relations between the European Union and Latin America and the Caribbean. To this end, it will focus mainly on the convulsive times experienced in both regions, given that they may have been a cause of the decrease in the Rule of Law index which, according to the public perception, the States suffer from, and which are beginning to be reflected in the global reports of associations and entities of the third social sector. Likewise, in relation to the Sustainable Development Goals, as a universal measure of progress in the sustainable resilience of States, goal number 16 on 'peace, justice and strong institutions' will be studied, looking at its application in its interconnection with the Instrument in the Latin American and Caribbean region. This will allow us to reach conclusions regarding the suitability of the European Union's Democracy and Rule of Law Instrument as a form of its international development cooperation with regionalisation in Latin America and the possibility of using the rule of law as a unifying element between the two regions.

KEYWORDS: Rule of Law, European Union, Latin America and Caribbean; International Development Cooperation.

ÍNDICE: Introducción; 1. La definición del Estado de Derecho para ambas regiones y los elementos que conlleva; 2. La cooperación eurolatinoamericana al desarrollo en esta materia; 3. La globalización de estos valores frente a la fatiga democrática; Consideraciones Finales; Referencias.

INTRODUCCIÓN

La complejidad de las sociedades de la actualidad ha llevado a que términos originarios de un pasado, como pueden ser la democracia o el Estado de Derecho, hoy en día, no encuentren una aceptación generalizada. Estos valores surgieron en un momento de necesidad para diferenciar los colectivos del futuro, pero, ¿verdaderamente tienen cabida en nuestro devenir? No se puede hablar de democracia sin mencionar la fatiga que muchos países están experimentando,

y que está llevando a regímenes consolidados a su fin, siendo un claro ejemplo la coyuntura imperante de Estados Unidos, mas no la primera ni la última.

Si bien el concepto democrático surgió en la Grecia antigua, el sistema político que la gran mayoría de Estados ha adoptado se ha basado en la configuración realizada por los padres fundadores de Estados Unidos. Empero, ¿dicho sistema era correcto para las sociedades complejas o, por el contrario, éste presenta aspectos no replicables en otros contextos sin la creación de lagunas o discriminaciones?

El politeísmo axiológico fue definido por Max Weber como el enfrentamiento de diversos ordenes de valores en el mundo y su lucha constante por ver cuál es el poder supremo. La región latinoamericana y caribeña puede ser el ejemplo perfecto para dicha pugna, encontrándose influenciada por los valores europeos, chinos y estadounidenses, principales actores internacionales en incesante contienda por el primer puesto en el orden hegemónico mundial. Sin embargo, este tecnicismo, obvio en la globalización, tiene como consecuencia negativa un desencanto mundial, dado que la población no entiende, en muchas ocasiones, su implicación y no se ve representada: el valor no ha tenido en cuenta su cultura y otros aspectos intrínsecos de su personalidad, ya que ha venido impuesto por la capacidad de influencia de la potencia ajena y externa a la ciudadanía.

Esto, pese a que pueda resultar obvio en el mundo globalizado, como parte natural del orden de cosas, recuerda a elementos del neocolonialismo que se debe evitar en las relaciones con aquellas regiones, países o continentes que sufrieron de primera mano las consecuencias del colonialismo para impedir despertar antiguos demonios enmascarados con nuevos conceptos de las relaciones de poder de las metrópolis y sus colonias.

La cooperación internacional al desarrollo de la Unión Europea baila constantemente en dicho equilibrio, fomentando las acciones que promuevan el desarrollo de países o regiones con las que mantiene unos lazos históricos, pero diseñando sus políticas y proyectos atendiendo a las peticiones reinantes de la sociedad.

Tras la Segunda Guerra Mundial se estableció un sistema mundial de contrapesos con la finalidad de evitar volver a caer en ciertas circunstancias que se habían producido y se habían señalado por todos como inaceptables, estableciéndose un sistema internacional que abogaría por la humanidad sin importancia de su nacionalidad. No obstante, este orden se ha puesto en contradicho con el desmantelamiento de la USAID (agencia estadounidense de ayuda humanitaria y cooperación internacional al desarrollo), principal benefactor de Ayuda Oficial al Desarrollo mundial; la inacción mundial frente a las masacres ucranianas y gazatíes, por parte de Rusia e Israel, respectivamente, y sus consecuencias ecuménicas (el recrudecimiento de la crisis alimentaria en África o las tensiones en Oriente Medio) y, la especial afectación a la región latinoamericana y caribeña (la deportación ilegal de inmigrantes latinoamericanos a El Salvador, los totalitarismos, la inflación económica en ciertos países que imposibilitan la vida, el afianzamiento de la desaparición de la clase media, etc...).

Las acciones políticas tienen repercusiones en la sociedad civil, siendo el auge de los populismos un cristalino ejemplo para representar el descontento de la población con los sistemas existentes y la necesidad de cambios. Las conmociones de los últimos años, como pueden ser la crisis económica de 2008, la pandemia de COVID-19, la invasión rusa a Ucrania o la reelección del presidente de los Estados Unidos, si bien han tenido una afectación global produciéndose casi una onda expansiva, no han tenido la misma incidencia en todos los países ni han supuesto lo mismo para la población planetaria. Sin embargo, están mostrando un creciente porcentaje de adición a los adeptos que se planteaban la cuestión de si el sistema internacional de la globalización es adecuado para la creación de sociedades justas, inclusivas y basadas en ciertos valores, replicables en cualquier punto del globo terráqueo sin necesidad de localización.

En esta investigación se pretende dar respuesta a estas cuestiones, analizando para ello los valores europeos y latinoamericanos de Estado democrático de Derecho, atendiéndose a la base jurídica y la percepción social como creencia de representación de dichos términos.

Esto nos llevará a hablar de la cooperación internacional al desarrollo dada entre ambas regiones en dicha materia, principalmente entre la Unión Europea, como actor internacional de cooperación que otorga Ayuda Oficial al Desarrollo y diseña programas, y la región de América Latina y el Caribe como receptor de dicha financiación.

A continuación, se contrastará este estudio con el deseo europeo de promover sus valores comunes en otros territorios, como parte de la globalización y su mayor influencia en el orden internacional, frente a la fatiga democrática que se está experimentando en muchos países y afecta especialmente a la región latinoamericana y caribeña.

Finalmente, se expondrán las conclusiones alcanzadas a lo largo de la investigación y que responderán a la hipótesis previamente planteada.

1. LA DEFINICIÓN DEL ESTADO DE DERECHO PARA AMBAS REGIONES Y LOS ELEMENTOS QUE CONLLEVA

El concepto de Estado de Derecho no está aceptado mundialmente según una única acepción. Por el contrario, el Estado de Derecho se define con base en la dicotomía dada por la existencia de dos modalidades de Derecho: por un lado, se presenta el *Rule of Law*, como principio del derecho anglosajón del *Common Law*, siendo representado como la supremacía de la ley del Parlamento sobre el resto de órganos y los límites del consenso tradicional; por otro lado, el *Rechtsstaat* del derecho codificador o *Civil Law*, parte junto al principio de legalidad de la idea de la decisión de sometimiento al Derecho.

Los países de la Unión Europea, así como la mayoría de los países de América Latina y el Caribe siguen el modelo románico-germánico. Sin embargo, una excepción podría ser Guyana, antigua colonia británica que actualmente pertenece a la Commonwealth,^{4a} a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y es miembro asociado del MERCOSUR. Pese a sus lazos

4. "Commonwealth Caribbean Court Systems: Guyana" The University of West Indies, última actualización 10 de julio de 2024, accedido en 19 de abril de 2025, <https://libguides.uwi.edu/Court-Systems>.

con estos sistemas, en el artículo 1 de su Constitución de 1980,⁵ vigente hoy en día, hace referencia a ser un Estado democrático, en el artículo 8 establece la supremacía de la Constitución, debiendo ser nula cualquier normativa incompatible con ella y no será hasta el artículo 74 donde se mencione el término Estado de Derecho al hacer referencia a las funciones de los órganos democráticos locales, quiénes deberán consolidarlo. Es decir, pese a seguir el *Rule of Law*, Guyana tiene una codificación del Estado de Derecho más similar a lo definido o asociado al concepto románico-germánico.

World Justice Project ha lanzado un Índice mundial sobre Estado de Derecho en el que analiza ocho factores: primero, contrapesos a los poderes políticos; segundo, ausencia de corrupción; tercero, gobierno abierto; cuarto, derechos fundamentales; quinto, orden y seguridad; sexto, cumplimiento del marco regulatorio; séptimo, justicia civil y, en octavo lugar, justicia criminal. Esos indicadores son sumados en cada Estado, obteniéndose una puntuación máxima de uno que advierte de la totalidad de adherencia al Estado de Derecho (siendo cero la mínima adherencia). Con base en dicha explicación, es posible ver que Guyana, tiene una puntuación de 0,50%, posicionándose en el ranking global en el puesto 77 de 142, pero en la tabla regional en el 16 de 32. Si bien en algunos factores (contrapesos a los poderes políticos y justicia civil), se encuentra por encima del porcentaje de la región, ésta supera al país en el resto, con excepción de la justicia criminal, donde se encuentran igualados.⁶

Esa configuración mixta que puede tener el país, siguiendo principalmente el sistema de la *Commonwealth* pero con una codificación del Estado de Derecho no parece que haya planteado una dificultad añadida a su puntuación en la adherencia según lo analizado. En consecuencia, debemos plantearnos la siguiente cuestión: ¿qué podemos entender por Estado de Derecho sin atender a las diferencias entre *Civil Law* y *Common Law*?

5. "Constitución de Guyana 1980" Comparador de Constituciones del Mundo, accedido en 19 de abril de 2025, <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/guy.>
6. "Guyana" WJP Rule of Law Index, accedido en 19 de abril de 2025, <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2024/Guyana.>

La Unión Europea otorga al Estado de Derecho un cariz de valor fundamental, recogiéndolo en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea,⁷ junto con la dignidad humana, la libertad, la democracia, el respeto a los derechos humanos o la no discriminación, entre otros. Las instituciones establecerían que el Estado de Derecho europeo requiere seis principios jurídicos:

1. Legalidad;
2. Igualdad de todos y todas ante la ley;
3. Imparcialidad e independencia de los tribunales;
4. Prohibición de arbitrariedad;
5. Respeto de los derechos fundamentales y control judicial efectivo; y
6. Seguridad jurídica.⁸

Una institución de ámbito regional europeo, ajena a la Unión Europea, mas reseñable en esta materia es el Consejo de Europa. Con la Comisión de Venecia,⁹ y en el informe de 2011, definiría el Estado de Derecho de forma no aclaratoria, ya que lo establecería como un pilar de su organización, con la democracia y los derechos humanos, pero de la redacción original en francés se extraen la significación de imperio de la ley, no el término «*Etat de droit*».

El Mercado Común del Sur, conocido comúnmente como MERCOSUR nació con unos objetivos económicos entre los que cabe destacar la libre circulación de bienes o la armonización de legislaciones en materia de integración que les permitiesen alcanzar las finalidades establecidas en el Tratado de Asunción. Pese a tratarse de un proceso de integración que tiene reconocido un sistema jurídico y un ordenamiento, está encontrando dificultades entre sus miembros,

7. Tratado de la Unión Europea, versión consolidada, DOUE C 326, de 26 de octubre de 2012, p. 0001-0390.

8. Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión, DOUE L 4331, de 22 de diciembre de 2020, p. 1-10.

9. Reporte sobre el Estado de Derecho, adoptado por la Comisión de Venecia en su 86^a sesión plenaria, 25-26 de marzo de 2011, estudio no. 512/2009.

siendo sus avances mínimos, lo que hace que todavía se pueda definir como una organización de acercamiento económico entre los Estados miembros.¹⁰

No obstante, en su derecho originario y también en su derecho derivado, se reconoce la importancia del Estado de Derecho, imponiéndose su respeto como una exigencia que han de cumplir los Estados miembros y el proceso regional.¹¹ Cabe destacar la nota diferencial que se da al aspecto de poder judicial independiente e imparcial, mostrándose la envergadura que el proceso otorga a este aspecto del Estado de Derecho y que puede deberse al gran nivel de apreciación ciudadana de la corrupción de las altas esferas y de gobierno de los países frente a la mínima rendición de cuentas. Asimismo, el Banco Mundial, a principios de siglo, vinculaba la independencia judicial con el fortalecimiento de los sistemas democráticos, considerándose que un régimen abierto a la sociedad civil y los medios de comunicación evitaría la posibilidad de la politización y corrupción de la adjudicatura.¹²

De hecho, recientemente, esta organización de integración crearía la Unidad Centro Mercosur de Promoción del Estado de Derecho,¹³ con la finalidad fomentar este principio y la gobernabilidad democrática entre sus Estados miembros, lo que demuestra su compromiso con este valor.

Igualmente, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) ha mostrado su apoyo a este principio en diversas intervenciones en organismos

-
10. Carlos Francisco Molina del Pozo, "Estudio comparativo de la naturaleza jurídica y de los caracteres de la Unión Europea y del MERCOSUR, en relación con su inserción en los respectivos ordenamientos nacionales" *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, no. 27 (2021): 126-154, accedido en 19 de abril de 2025, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8203822.pdf>.
 11. Alejandro Daniel Perotti, *Tribunal Permanente de Revisión y Estado de Derecho en el MERCOSUR*, (Edición Marcial Pons, 2008). ISBN: 9789872414436.
 12. María González de Asis, "La corrupción judicial", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, no. 20, enero-abril (2001), accedido en 11 de abril de 2025, <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/download/248/248>.
 13. Decisión del Consejo del Mercado Común 24/04, Creación del Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho.

internacionales, como puede ser Naciones Unidas,¹⁴ o en sus relaciones con la Unión Europea.¹⁵

En primer lugar, la CELAC señalaría que el Estado de Derecho viene reseñado dentro de su organización en la Declaración de Santiago como un principio y valor común entre todos sus Estados miembros, considerándolo un aspecto necesario para cualquier relación de igualdad y como pilar basilar de las sociedades justas y equitativas. En un momento en el que la región latinoamericana y caribeña lograba mantener ciertos procesos de paz, pese a ser una clara conocedora de lo que implican los conflictos y la falta de mantenimiento de la seguridad en el contexto internacional, la organización abogaba por la conexión entre el Estado de Derecho y la necesidad que éste tenía de la existencia de una continuidad en la paz. Dicha decisión se cimentaba con la finalidad de que los objetivos internacionales en pos de la creación de dichas sociedades democráticas, inclusivas y justas, debían tener en cuenta el ámbito nacional y declarando, para ello, la imperiosa obligación que tienen sus miembros de fomentar un sistema legal accesible, transparente con sistemas judiciales independientes, rendición de cuentas y leyes democráticas. En efecto, la CELAC iría un paso más allá al interconectar los ámbitos nacionales e internacionales, poniendo en perspectiva el hecho de que si uno presentaba dificultades para alcanzar dicha aspiración mundial, el otro tampoco lograría completar las cuotas necesarias, ya que el Estado de Derecho y su meta última de creación de sociedades justas es un proyecto ecuménico.

En segundo lugar, en 2023, en la declaración tras la III Cumbre UE-CELAC, se dispondría el Estado de Derecho como un valor compartido entre ambas organizaciones y por el que trabajarían, buscándose el desarrollo de las regiones, lo que a su vez aumentaría los estándares de desarrollo mundiales.

Si bien entre ambas alocuciones existe una década de diferencia, estas recogen la idea de la organización regional de continuar promoviendo el Estado

14. Intervención de la Representación Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas a nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC, Tema 85, El Estado de Derecho en los planos nacional e internacional.

15. Declaración de la Cumbre UE-CELAC de 18 de julio de 2023, STATEMENT/23/3924.

de Derecho y el nivel prioritario que designan a éste como parte de los objetivos que han de alcanzar tanto los Estados miembros como la organización en sus relaciones con otros países, regiones y organizaciones internacionales o supranacionales.

Analizadas las perspectivas de las principales organizaciones de integración en las regiones europeas y latinoamericanas y caribeñas, debemos entender que las desvirtuaciones de estos principios y valores están teniendo lugar, principalmente, con la excusa de equipararse a las rápidas modificaciones que han de darse para anteponerse y situarse a la vanguardia de las nuevas tecnologías e intentos de mantener el poder (o hacerse con más) de la clase política. Las redes sociales y los extremismos políticos prefieren la homogeneización de la sociedad, dado que resulta más fácilmente controlable, mientras que el Estado democrático de Derecho entiende que una sociedad compleja está compuesta por una multiplicidad de perfiles, teniendo todos cabida.

La libertad e igualdad, reflejadas en la separación de poderes e imperio de la ley, son los principales obstáculos a dichos controles, debiendo romperse con ellos para acaparar el poder al mismo tiempo que se distrae a la población con el enfrentamiento en la lucha por mantener su escaso poder contra los más indefensos, obviando así que el mayor enemigo es otro, quienes resultan una vez más asimilables a los dioses del Olimpo, inamovibles y aferrados a su panteón, con sus poderes eternos e inmunes a las lamentaciones de los meros mortales.

En esta situación de partidismo y ambivalencia continua entre dos bloques (izquierda-derecha, imperialismo-democracia, nosotros-ellos, Norte-Sur, et cetera), se plantean diversas cuestiones como cuál es el sistema de contrapeso existente, si lo hay, para asegurar la prevalencia del orden establecido por estos valores; si éstos son suficientes para lograr las sociedades justas, inclusivas y basadas en el desarrollo sostenible; o si la supuesta ruta iniciada en pos de dicho futuro es la adecuada o ha de romperse con este progreso y tomarse otro camino.

El poder judicial, y en su representación, los operadores jurídicos, tienen la capacidad para sobreponerse a los intereses partidistas y defender la primacía

de la ley, la democracia, el Estado de Derecho y otros valores reconocidos en las constituciones estatales y normativas internacionales para garantizar la protección de todas las personas, sus derechos humanos y, finalmente, su dignidad.¹⁶

Ciertos Estados pretenden ser en la comunidad internacional democracias, cuando, en realidad, esconden verdaderas oligarquías o tecnocracias, basadas en el poder de unos pocos frente al desconocimiento de la ciudadanía, el contento de estos con un estado de bienestar mínimo y la inacción de aquellos que saben y tienen capacidad de hacer. La Corte Penal Internacional, el Consejo de Europa, la Unión Europea, el MERCOSUR o Naciones Unidas, por ejemplo, son órganos ajenos a los anhelos de los países que deberían actuar como equilibrio para que puedan defender a las personas cuando su propio Estado les dé la espalda. Si los actores privados o las tecnologías, por ejemplo, toman el poder y acatamos el cariz de imposibilidad de defendernos ante los grandes dioses, habremos perdido todo el desarrollo e igualdad conseguidos, volviendo a aquellas contextualizaciones en las que los mortales no podían hacer más que temer a los dioses y rezar con la finalidad de que éstos se olvidasen de ellos para poder sobrevivir sin grandes honores.

Para poner fin a este apartado, recientemente se ha publicado un estudio¹⁷ que analiza el Estado de Derecho en diez países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay) atendiendo a los cuatro pilares establecidos por el mecanismo de revisión del Estado de Derecho de la Comisión Europea: primer pilar, independencia judicial; segundo pilar, marco anticorrupción; tercer pilar, medios de comunicación y libertad de prensa; y cuarto y último pilar, marco institucional y legal.

-
- 16. Remedio Sánchez Férriz, "Del "todos nacen libres e iguales" a la clasificación algorítmica de los que vivimos o vivirán: Análisis práctico de cómo los actores políticos han desvirtuado de diferentes modos la Constitución", *Revista de Derecho Político*, no. 120 (2024):13-41 <https://doi.org/10.5944/rdp.120.2024.41761>.
 - 17. Mario Torres Jarrín, Naiara Posenato, Aline Beltrame de Moura, et al. Informe Bridge Watch – El Estado de Derecho en América Latina, 2024, Proyecto Jean Monnet Network Policy Debate Bridge Watch: Values and Democracy in the EU and Latin America, ISBN: 978-989-9252-03-5, <https://eurolatinstudies.com/wp-content/uploads/2025/02/El-Estado-de-Derecho-en-América-Latina-Relatorio-Español-1-1.pdf>.

En el primer pilar de independencia judicial, se tienen en cuenta cinco elementos: órganos de autogobierno independientes; autonomía de jueces y magistrados; independencia financiera; accesibilidad a las decisiones judiciales y la percepción por la sociedad civil.

Seguidamente, en el pilar dedicado al marco anticorrupción, se explora la normativa, así como la supervisión que se da de la misma; la posibilidad de cooperación internacional en la materia, ya sea con mecanismos bilaterales o técnicos; la rendición de cuentas y la protección de los denunciantes.

En el tercer pilar sobre medios de comunicación y libertad de prensa, trata la regulación e información sobre medios públicos y privados, así como la interferencia estatal, las *fake news* y las garantías para los periodistas.

Finalmente, el pilar dedicado al marco institucional y legal plantea la supremacía de la Constitución, los contrapesos entre los poderes del Estado de Derecho, las atribuciones del Poder Ejecutivo, la participación ciudadana en el proceso legislativo, el estado de excepción y su regulación y en último lugar, la vinculación entre el derecho de ámbito nacional y el internacional.

En general, de todos los países y en la totalidad de los pilares se puede extraer la conclusión de la observancia normativa y el establecimiento de mecanismos para asegurar el cumplimiento y garantizar la salvaguardia del Estado de Derecho, en mayor o menor medida, mas se coincide en la falta de apreciación por parte de la sociedad civil, lo que promueve una desconfianza en los sistemas, con una consideración de mayor corrupción y pérdida de la esperanza para mejorar la situación. Es por ello que, como recomendación final del informe los investigadores han defendido una cooperación entre la región latinoamericana y caribeña y la europea, planteándose un mecanismo que recopile la información sobre el apoyo al Estado de Derecho en ambas organizaciones y promueva el intercambio de buenas prácticas. Ahora bien, ¿cómo ha de plantearse dicha cooperación, bajo qué instrumento? ¿Ha existido previamente una configuración similar? ¿Existe un marco normativo que habilite dicha propuesta o debería crearse uno novedoso capaz de dar respuesta a la realidad actual de pérdida

de confianza y apoyo en el Estado de Derecho que se está viviendo tanto en América Latina y el Caribe como en la Unión Europea?

2. LA COOPERACIÓN EUROLATINOAMERICANA AL DESARROLLO EN ESTA MATERIA

La cooperación al desarrollo es una parte vital de la acción exterior de la Unión Europea, que se diversifica en acciones en distintas políticas, conocido como coherencia de las políticas en favor del desarrollo o enfoque CPD. En los últimos años, la cooperación al desarrollo ha sido identificada como una *soft skill* en las relaciones internacionales, dado que permite la influencia en terrenos ajenos con el objetivo de poner fin a los conflictos, evitar que escalen a nivel mundial o para aumentar el desarrollo sostenible planetario.

De hecho, la Unión Europea ha destacado en esta política al ser la única donante de Ayuda Oficial al Desarrollo que, además, de establecer una política de cooperación al desarrollo, multidisciplinar y multirregional, ha enfocado su política comercial a la consecución de los valores que rigen su cooperación, como es el caso de los valores comunes y el Estado de Derecho. De esta forma, los países que quieren beneficiarse de las ventajas de colaborar con el mercado comercial de la Unión Europea han de cumplir lo conocido como cláusulas democráticas, es decir, mantener un cierto respecto a los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho.

La política de cooperación internacional al desarrollo europea ha sido desarrollada progresivamente, iniciándose con las asistencias otorgadas a los países de antiguas colonias, principalmente ubicados en África, Caribe y el Pacífico, pasando por la ampliación a la Política Europea de Vecindad y terminando en la cooperación ecuménica dividida en dimensiones regionales y temáticas para que, si no tuviese cabida en un aspecto, pudiese darse la colaboración necesaria con otro enfoque.

En los inicios del siglo, con la Declaración de Laeken, se expondría su deseo de reconfigurar la política con la finalidad de eludir que esta beneficiase a los países

del Norte Global en perjuicio de aquéllos del Sur Global más desfavorecidos, potenciándose una mundialización del desarrollo sostenible y la solidaridad. En consecuencia, antes de la adopción internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y de otros principios básicos de la cooperación no asistencialista o neocolonialista, la Unión Europea ya había orientado su entramado político en favor del desarrollo de otros países, contribuyendo a una gobernanza mundial con promoción de la democracia, Estado de Derecho y derechos humanos para lograr la extensión de sociedades justas, inclusivas y basadas en sus valores fundamentales.¹⁸

El Consenso Europeo sobre Desarrollo, los instrumentos de promoción y fomento de la democracia y los derechos humanos, el Nuevo Consenso han servido de base de funcionamiento y establecimiento de buenas prácticas, pero con ciertos elementos que se debían mejorar, dando como resultado, en 2021, el Reglamento (UE) 2021/947¹⁹ que recogía el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional, siendo el mecanismo más amplio existente hasta el momento en materia de cooperación internacional al desarrollo y que tiene por finalidad el fomento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recopilados en la Agenda 2030,²⁰ de Naciones Unidas. Con esta finalidad, en la resolución de Naciones Unidas, se estableció el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" y que presenta una variedad de metas, entre las que se pueden destacar: primera, la promoción del Estado de Derecho; segunda, instauración de instituciones eficaces y transparentes, con su consecuente rendición de cuentas; tercera, toma de decisiones con un

-
- 18. José Ángel Sotillo Lorenzo, "El papel de la Unión Europea en la cooperación para el desarrollo: opciones y límites al vínculo entre gobernanza y desarrollo", *Cuadernos Europeos de Deusto*, no. 45 (2011): 149-175 <https://ced.revistas.deusto.es/article/download/974/1135>.
 - 19. Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE de Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea L* 209, de 14 de junio de 2021, p. 1/78.
 - 20. Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del 25 de septiembre de 2015, volumen 70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, <https://digitallibrary.un.org/record/3923923?ln=es&v=pdf>.

cariz inclusivo, participativo y representativo; cuarta, dotar a todas las personas, sin distinciones, de identidad jurídica; quinta, acceso público a la información con protección de las libertades fundamentales; sexta, robustecimiento del sistema institucional; y última, expansión a todas las normativas de políticas no discriminatorias.

En dicho Instrumento, la Unión Europea relacionaba el Estado de Derecho y la democracia como requisitos *a priori* para lograr la defensa de los derechos humanos y la estabilidad institucional, ya que son esenciales para promover un desarrollo sostenible que permita el verdadero crecimiento de las personas en sus diversas facetas (económico, social o personal) al otorgarles la libertad reclamada para desenvolverse en sociedad. Para ello, contaba con tres pilares, presentando algunos un carácter subsidiario frente a otros para lograr que todas las acciones estuviesen cubiertas, pero dándose una especialidad del marco de actuación. Por ejemplo, el ámbito geográfico tendrá prioridad sobre el temático, lo que resultaría en una primacía de los proyectos para la región denominada como Continente americano y el Caribe sobre otros elementos de financiación, y en caso de no ser suficiente, se puede recurrir al pilar temático de Derechos Humanos y Democracia. Este pilar temático impulsa los valores democráticos considerados fundamentales por la Unión Europea, incluyendo los aspectos de Estado de Derecho y derechos humanos, con base en tres objetivos específicos: primero, todas las personas experimenten una protección de sus derechos y libertades fundamentales en pos de la creación de sociedades justas, igualitarias, inclusivas y con participación de la ciudadanía; segundo, el fortalecimiento de la democracia, con sistemas de rendición de cuentas, libertad de expresión de los medios, lucha contra la corrupción y espacios de escucha de la ciudadanía; y, tercero y último, colaboración entre organizaciones, multilateralismo y educación sobre los principios, valores y bases de la sociedad.

Aunque en sus inicios, la política de cooperación internacional al desarrollo de la Unión Europea para la región latinoamericana y caribeña estaba sustentada por las aportaciones de los Estados miembros y promovía, principalmente, un ele-

mento de securitización, con el paso de los años, la organización supranacional ha predominado la defensa de sus valores de democracia, Estado de Derecho y derechos humanos, siendo una *conditio sine qua non* para la continuación de sus relaciones con otros países, regiones y organizaciones.²¹

Estos principios, tienen una importancia mayor en la región latinoamericana y caribeña, donde los derechos sociales, en diversas ocasiones, brillan por su ausencia. Los derechos sociales fueron señalados en 2017, en el Pilar Europeo de Derechos Sociales,²² como elementos basilares de una Europa más fuerte ante situaciones «excepcionales», que cada vez nos resultan más posibles, como una pandemia, una guerra o una catástrofe climática. El Pilar, respetando la diversidad cultural e identitaria de los pueblos europeos, plantea la necesidad de que éstos se unan ante dichas amenazas, como, asimismo, se expone en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, lográndose el establecimiento de sociedades caracterizadas por su desarrollo sostenible, justicia social y solidaridad.²³

Pese a las diferencias de conceptos que puedan darse en el aspecto de desarrollo sostenible, abogando una región por el bienestar social mientras que la otra prefiere el buen vivir, lo importante es que ambas mantengan sus relaciones y trabajos conjuntos para el fortalecimiento de unos estándares mínimos de democracia y Estado de Derecho en las regiones que les permitan seguir profundizando y cooperando por la instauración de las sociedades del futuro más capacitadas para sobreponerse a estos obstáculos internacionales y caracterizadas por su resiliencia.

Es decir, ambas regiones deben promover lo que definen como buena gobernanza de sus Estados y organizaciones. Por esta ha de entenderse la adecuada

21. Nuria Puentes Ruiz, "La posición global europea: el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional", en *Integración Regional: a propósito de las últimas novedades en la Unión Europea y en América Latina*, editado por Carlos Francisco Molina del Pozo y Virginia Saldaña Ortega, Colex (2023): 90-108. ISBN: 978-84-1359-976-2.
22. Propuesta de proclamación interinstitucional sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales, del Consejo de la Unión Europea, 13129/17, de 20 de octubre de 2017.
23. Nuria Puentes Ruiz, "Los ODS y la cooperación eurolatinoamericana: la importancia de los derechos sociales", en *La Unión Europea y la CELAC. Hacia una revitalización de las relaciones entre los territorios*, editado por Carlos Francisco Molina del Pozo, Virginia Saldaña Ortega y José Manuel López Jiménez, Dykinson (2025): 221-236. ISBN: 979-13-7006-151-7.

gestión política y económica para que la sociedad no se vea perjudicada por las acciones institucionales, lográndose el libre desarrollo de todas las partes y que atienda a las necesidades del medioambiente.

La cooperación eurolatinoamericana, con la finalidad de promover el Estado de Derecho, la buena gobernanza, la democracia y los derechos humanos, ha hecho uso de tres mecanismos, principalmente: el diálogo político, programas de desarrollo específicos y las relaciones comerciales. Si bien se han enfocado en la necesidad de instaurar una cohesión social y de desarrollo local realista en las políticas públicas, uno de los mayores problemas que afecta a la región es la desconfianza de las medidas por parte de la población civil, y especialmente de las zonas rurales, dado que suelen ser los grandes olvidados. De ahí que programas de cooperación con mayores resultados, denominados acuerdo territorial, fuesen caracterizados por su diseño y aplicación contando con la participación de la sociedad civil afectada e instituciones locales.²⁴ Actualmente, todos los proyectos de cooperación internacional al desarrollo deben incluir ese aspecto de localización, por lo que, de esta forma, se asegura una inclusión de la visión local en el diseño, siendo un método para intentar asegurar que los afectados directos tomen una posición de decisión sobre su propio futuro.

No obstante, para que esta cooperación tenga resultados positivos duraderos en el tiempo, no puede ser percibida por la población como una imposición externa, es decir, una forma de neocolonialismo.²⁵ La cooperación al desarrollo entre estas regiones ha de suponer una forma de enseñanza para la población civil, con la finalidad de que estos entiendan que la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos son elementos que aseguren la buena gobernanza de los gobiernos, un sistema de rendición de cuentas para aquellos que no cumplen la ley y una protección igualitaria con inclusividad de todas las personas en el sistema existente. Si el ciudadano entiende la

24. Carlo Tassara, "Políticas públicas, cohesión social y desarrollo local: La experiencia europea y los aportes de la cooperación euro-latinoamericana." *Perfil de coyuntura económica*, no. 23 (2014): 15–36.

25. Juan Pablo Prado Lallande, "El impacto de la cooperación internacional en el desarrollo de la democracia y los derechos humanos". *Perfiles latinoamericanos* 17, no. 33 (2009): 65–93.

importancia de estos valores, abogará por ellos, sin considerar que se deben a las aspiraciones u otra agenda política que se está promoviendo para ocultar la verdadera intención de subyugación y apropiación de los recursos ajenos (creencias dadas con las políticas de externalización de las empresas, o con la política de securitización para evitar el terrorismo y las migraciones).

La apropiación de los proyectos de cooperación, así como la localización de estos, son características esenciales que pueden marcar la diferencia en la aceptación ciudadana, y, en consecuencia, en los resultados positivos. La cooperación internacional al desarrollo coadyuvará en el mantenimiento de los valores democráticos y de Estado de Derecho, mas debe ser el Estado el principal responsable de instaurar una sociedad justa, inclusiva, democrática y que salvaguarde los derechos humanos, como exposición de los principios de soberanía y solidaridad del derecho internacional humanitario.

3. LA GLOBALIZACIÓN DE ESTOS VALORES FRENTE A LA FATIGA DEMOCRÁTICA

La política europea al desarrollo, en específico a través del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional del Reglamento (UE) 2021/947, plantea la extensión de los valores comunes, entre ellos la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos, entre los países del Sur Global. En dicho mecanismo, la persona es el centro del enfoque, con la finalidad de que esta puede desarrollarse en su totalidad, sin hacer distinciones entre las esferas u otros elementos, para lograr unas sociedades más justas, equitativas, inclusivas y capacitadas frente a cualquier situación que el devenir pueda anteponernos.

La Unión Europea considera que el fomento de dichos valores mediante sus proyectos de cooperación al desarrollo puede suponer una forma de establecer un proceso cílico de retroalimentación en el crecimiento y afianzamiento de la fortaleza de las personas, el Estado y la comunidad internacional.²⁶

26. Nuria Puentes Ruiz, "La posición global europea: el instrumento de vecindad, desarrollo y cooperación internacional", 2023.

Sin embargo, para ver si esto es posible, antes es necesario comprobar los niveles de progreso de estos valores, así como las posibles fluctuaciones dadas en estos en los últimos años.

En primer lugar, encontramos un índice de democracia basado en estimaciones de expertos que han combinado información en relación a cinco elementos: libertad con la que pueden elegir a sus políticos en elecciones justas; libertades civiles; preferencia por el sistema democrático sobre otros; participación activa, directa y sufragio pasivo en elecciones políticas y existencia de un gobierno funcional que actúa en beneficio de la ciudadanía. Los resultados han sido según la puntuación obtenida, yendo de cero, menos democrático, a 10, más democrático. Argentina, por ejemplo, ha mostrado un descenso de su indicador desde 2018, con una puntuación de 7,02 hasta el 6,51 de 2024. Resulta llamativo que el país esté por encima de la media de la región latinoamericana, que tuvo su punto álgido en 2018 con 6,58 y descendió a 6,01 en 2024. Europa, por el contrario, tuvo su valor más bajo en 2021 (7,32), mientras que su puntuación mayor fue en 2024 con un 7,41 (España se mantiene rondando por encima del 8).²⁷

En segundo lugar, en relación con el Estado de Derecho, se analizan seis aspectos: seguimiento por parte del gobierno de la normativa; independencia de los jueces; transparencia de las leyes; accesibilidad a la justicia; ausencia de corrupción; e imparcialidad de la burocracia. El Estado de Derecho, en la región latinoamericana, puntúa con un 0,61 en 2024, notándose un descenso de 0,02 desde 2018. Argentina, sin embargo, pasa del 0,65 de 2018 al 0,63 como dato más reciente. La región europea se posicionó con un 0,81 en 2021 que ha bajado hasta 0,79 en 2024.²⁸

De esta forma, es fácilmente apreciable como, desde 2018 hasta la actualidad, se ha dado, en ambas regiones una disminución en sus niveles de democracia y Estado de Derecho, lo cual, parece lógico que lleve acompañado lo que se

27. "Democracy index, 2024", Our World in Data, Global Change Data Lab, consulta 25 de mayo de 2024, <https://ourworldindata.org/grapher/democracy-index-eiu>.

28. "Rule of Law index, 1789 to 2024", Our World in Data, Global Change Data Lab, consulta 25 de mayo de 2024, https://ourworldindata.org/grapher/rule-of-law-index?tab=chart&country=OW-ID_WRL~NZL~KOR~ESP.

viene a denominar como la fatiga democrática o ese cansancio generalizado de la población frente a los sistemas existentes establecidos, optándose por posiciones más extremistas.

La globalización ha puesto en duda el funcionamiento de ciertos sistemas o elementos que eran estudiados como pilares basilares de nuestras sociedades, entre ellos la democracia o el Estado de Derecho. Ha conllevado la ruptura de ciertas fronteras, facilitando la interconexión de sociedades, mercados y problemáticas, siendo claros ejemplos el trabajo remoto, las redes sociales, empresas transnacionales y la pandemia de COVID-19. Si bien esto puede ser visto como algo positivo, dado que frente a las crisis globales también se dan soluciones planetarias, se pueden destacar teorías negativas de este fenómeno que suelen ser definidas como mala globalización. Ésta ha acarreado la creencia de que este proceso se trata de una estrategia de Estados Unidos para expandir sus intereses y ejercer una política blanda o inflexión de sus convicciones sobre otros países, logrando el control total de los mercados, la política y la sumisión de otras sociedades sin cuestionarlo, o la idea de que la globalización pretende promover el capitalismo sobre todas las cosas. Frente a esta mala globalización, o meramente los trazos negativos de esta, se propone una mayor integración, como la dada en la Unión Europea, donde finalmente se ha logrado el diseño de un sistema de ámbito federalista y que se asienta en los principios democráticos y de Estado de Derecho como organización con naturaleza parlamentaria (manteniendo así la participación ciudadana) y capacidad de resolver contratiempos más allá de sus fronteras.²⁹

La realidad actual de las sociedades está caracterizada por una desafección política, optándose por elementos tecnológicos, como las redes sociales, para la exposición de los ideales políticos frente a las habituales manifestaciones y la acción de acudir a las urnas. La lucha por el poder de los partidos, así como

29. Armin Von Bogdandy, "Globalization and Europe: How to Square Democracy, Globalization, and International Law", *European Journal of International Law* 15, no. 5 (2004): 885–906, <https://doi.org/10.1093/ejil/15.5.885>.

sus propias configuraciones, ya no representa a la ciudadanía, cada vez más heterogénea y preocupada por otros aspectos de su día a día.³⁰

Como se manifestaba en páginas previas de esta investigación, la democracia conlleva un elemento de participación del sujeto, ciudadano del Estado, mas si eliminamos ese componente, ¿sería posible hablar del mismo término de democracia o sería necesario configurar otro sistema que representase la separación de la sociedad y la política, incluyendo las mismas libertades?

La burocratización, como consecuencia de la intricación de los Estados, su expansión y la descentralización de sus instituciones, no puede responderse con un sistema de representación democrática y de Estado de Derecho uniforme sin atender a la idiosincrasia de cada país. La humanización de las relaciones entre ciudadanía e instituciones requiere poner fin a las preconcepciones coloniales: no puede hablarse de una percepción distinta de la corrupción policial por parte de la población si previamente no se rompe con la idea de poder e inmunidad que dichos cargos ostentan y se siguen asociando con discriminaciones (hombres blancos y ricos imponen las leyes a una minoría étnica y pobre).

Estas sociedades complejas requieren de dos tipos de integración: por un lado, la integración sistémica, que implica la unión que puede dar el concepto de sociedad civil o la representación sin necesidad de presencia física de la población; y, por otro lado, la integración social, con interacción real entre las distintas exhibiciones de las diversidades de la demografía.³¹ La primera resulta esencial para asegurar que las instituciones y el Estado tengan en cuenta todos los elementos que suman y conforman a su sociedad, mientras que la segunda vela por la humanidad e idea de conjunto y unión que se ha solicitado habitualmente como característica de una sociedad.

Previamente, la integración social era consecuencia de compartir unos valores o creencias que hacían que un conjunto de personas pudiese definirse como

30. Ernesto Ganuza y Hedwig Marzolf, "¿Democracia sin demos? La utopía (sin política) en las sociedades complejas". *Las Torres de Lucca. International Journal of Political Philosophy* 13, no. 2 (2024): 83-92, <https://doi.org/10.5209/lat.95780>.

31. Ernesto Ganuza y Hedwig Marzolf, "¿Democracia sin demos? La utopía (sin política) en las sociedades complejas", 2024.

grupo, mas, hoy en día, la heterogeneidad de nuestras comunidades muestra la imposibilidad de delimitar la integración social como, únicamente, compartir unos valores comunes. Claro ejemplo de esto es el propio entramado de la Unión Europea, “unida en la diversidad”, el cual se sustenta en la creencia de transmitir los valores comunes recogidos en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea³² y que, actualmente, presenta problemas con ciertos países, o parte de su población, que no acaban de verse reflejados en dichos preceptos. ¿Supone esto el fin de los valores que definen el acervo comunitario o simplemente una remodelación para la inclusión de dichas personas en estas dimensiones?

La pluralidad que caracteriza a la sociedad internacional se ha ido filtrando en nuestros países, siendo imposible simplificar la población de un país a ciertas características físicas o religiosas, por ejemplo. Si estos cambios no se ven consignados en los representantes institucionales, la población no siente una unión con la clase que le ha de representar, dándose dicha desafección y optando por la «asociación individual», esos partidos extremistas que representan su conjunto de valores y no los de otros.

En consecuencia, si se desea continuar con el sistema democrático de Estado de Derecho europeo, por ejemplo, y replicarlo en otros países, así como reforzarlo en el propio continente europeo, será necesario realizar una reconfiguración que vuelva a encantar e identificar a la población civil en su totalidad y con su idiosincrasia.

La democracia parlamentaria representativa, como sistema político, está perdiendo fuerza en la gran mayoría de los países, virándose a configuraciones autoritarias, por lo que será necesario reformular el concepto, mas esto no implica una afectación como tal al valor jurídico.

Las insuficiencias del ordenamiento jurídico, por ejemplo, las del sistema democrático que siguen ambas regiones, no deben ser usadas como la chispa que detone todo el esquema, así como los profesionales que conozcan el funcionamiento del Estado democrático de Derecho no pueden ser comentaristas

32. Carlos Francisco Molina del Pozo, *Comentarios al Tratado de Lisboa*, (Colex, 2024), ISBN: 978-84-1194-392-5.

de la jugada, sino que deben poner sus conocimientos a disposición del público para que éstos comprendan la importancia de mantener dichos valores. Frente al incumplimiento de las normas por las altas esferas debe haber una responsabilidad y rendición de cuentas si lo que deseamos es que la población siga creyendo en la legitimidad del sistema.³³ Ahora bien, no son suficientes los contrapesos del advocacy, siendo necesarias consecuencias equiparables a las que sufren los ciudadanos en casos de incumplimientos, ya que por el contrario crecerá la idea de una impunidad de los que ostentan el poder y la necesidad de romper con el sistema.

Es decir, actualmente no está fallando el entramado de instituciones, la burocratización existente o los valores de democracia y Estado de Derecho, ni se ha producido una degradación de estos, aun así lo que se está produciendo es una pérdida, mínima pero constante del apoyo de la ciudadanía, lo cual acabará poniendo fin a la legitimidad del ordenamiento y derivando en un cambio estructural, sin que este tienda a ser mejor que el anterior, dado que como se exponía previamente, los populismos triunfan en estos momentos.

Esto es posible ejemplificarlo en la situación de Argentina. Entre las décadas de los setenta y los ochenta, el país sufrió la dictadura conocida como el Proceso de Reorganización Nacional, pero en la segunda mitad de los ochenta viró hacia una un gobierno democrático que quiso desvincularse del anterior régimen procediéndose a juzgar las juntas militares de la represión de los años previos. La corrupción de Cristina Fernández de Kirchner o el populismo extremista de Javier Milei sumieron al país en una polarización ideológica por la falta de la confianza en las instituciones de la población, que si bien son retos mundiales, en la región latinoamericana y caribeña se ven magnificados por la incapacidad de cualquier gobierno de lograr un desarrollo sostenido y sostenible de sus ciudadanos.

33. Ricardo Rivero Ortega, "Estado de Derecho y democracia: equilibrio contramayoritario frente a efectos autoritarios de la polarización" *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, no. 48 (2023): 345-365, <https://doi.org/10.7203/CEFD.48.25540>.

Sin embargo, Argentina no fue el único país que vivió dicha situación, este conglomerado de dictaduras, democracias y populismos se ha visto replicado en la gran mayoría de países latinoamericanos, coincidiendo además en tiempos, lo que dio posibilidad a que durante los tiempos de paz se pudiesen crear procesos de integración regional como el Mercosur o la Organización de Estados Americanos (OEA), quien adoptó la Carta Democrática Interamericana, en 2001, y dispone una cláusula sobre el respeto a los gobiernos democráticos, ya que en caso contrario la propia organización podría intervenir para restaurar la democracia.³⁴

La defensa de los valores democráticos y de Estado de Derecho no pertenecen a un movimiento progresista o *woke*, encontrándose partidarios, igualmente, entre conservadores que aceptan la literalidad de las cartas magnas de sus países. Pese a que en sus inicios la representación por mayorías resultó ser una solución a la petición de las diferentes posturas e idiosincrasias de la población, las sociedades del futuro, si aspiran a ser inclusivas, no podrán basarse en dicho principio. Igualmente, dichos Estados futurísticos deberán marcar una clara diferenciación entre lo aceptable con base en sus valores constitucionales y desterrar aquellas acciones que sean contrarias y perjudiquen la justicia social, convivencia e integración de todas las personas, eliminándose las discriminaciones.

La pasividad o inacción de aquéllos que respetan el ordenamiento jurídico frente a las violaciones de los que ansían su ruptura causa un mayor desencanto que las propias vulneraciones o fracasos en el conjunto institucional. Los operadores jurídicos deben actuar como protectores de la ley, ya que son representantes de esta ante la ciudadanía, pero, también, son percibidos como la barrera protectora ante ciertas injusticias o intereses de apropiación del poder. El fracaso real del Estado democrático de Derecho se producirá únicamente cuando sus guardianes decidan terminar con la defensa y dejen continuar los

34. Liliana Bertoni y Elizabeth Accioly, "El rumbo de las democracias en el siglo XXI", *Latin American Journal of European Studies*, no. 16 (2024): 16-36. <https://eurolatinstudies.com/wp-content/uploads/2024/12/LAJESv04n02-full.pdf#page=17>.

abusos de poder, pasando la multitud a obviar a los otros en preservación de sí mismos.³⁵

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de esta investigación se han planteado distintas cuestiones que han ido resolviéndose. No obstante, han de destacarse ciertas consideraciones que han de ser tenidas en cuenta.

Actualmente, es más fácil pensar en consumidores que en ciudadanos, ya que la población civil ha olvidado sus deberes y derechos políticos típicos de una democracia, exigiendo únicamente la cartera de productos que cierto partido político le vendió a cambio de su voto, sin recordar que en caso de descontento cuenta con sistemas establecidos para retomar el poder, sin recurrir a la violencia. Sin embargo, el mundo de la inmediatez resulta más simple optar por la desafección, marcando unas líneas claras de diferenciación entre lo que nos representa y lo que no, sin tomar acciones en sí. La diplomacia, las colaboraciones entre organismos regionales y la cooperación internacional intentan desdibujar dichos límites y encontrar posiciones intermedias que contenten a todos y promuevan el desarrollo de todas las partes implicadas. Es necesario realizar un cambio en el sistema político para que todas las personas, sin importancia de su idiosincrasia, se vean representadas y aceptadas, pero el concepto jurídico ya integra dichos aspectos. Únicamente es necesario recordar a la ciudadanía el imperio de la ley y la igualdad de todos ante ella, en su forma de Estado de democrático de Derecho. Para ello, no es suficiente el *advocacy*, sino que ha de darse una verdadera rendición de cuentas.

Ciertos sistemas políticos, económicos y sociales se han autodefinido como democracias que siguen el principio de Estado de Derecho y defienden la salvaguardia de los derechos humanos con la finalidad de poder participar en el tablero de juego mundial. Históricamente, en los contextos internacionales y sobre todo tras la Guerra Fría, se ha optado por establecer ciertos criterios

35. Rivero Ortega, "Estado de Derecho y democracia: equilibrio contramayoritario frente a efectos autoritarios de la polarización", 2023.

para permitir nuevos jugadores que en unos casos se aplicaban y en otros se obviaban: la colaboración con China era impensable, Rusia tras el inicio de la invasión fue hasta expulsada de eventos internacionales no solo políticos, como los Juegos Olímpicos, ¿pero qué consecuencias han visto Israel o Emiratos Árabes Unidos frente a sus incumplimientos del derecho internacional humanitario o de los valores previamente mencionados?

La política comercial de la Unión Europea, como hemos visto, plantea la condicionalidad de sus contratos al cumplimiento de los valores comunes, lo cual puede servir como un verdadero ejemplo de rendición de cuentas si es aplicado a todas sus contrapartes por igual. La política de cooperación al desarrollo intenta paliar las consecuencias que decisiones políticas puedan tener sobre la ciudadanía y las personas más vulnerables. De esta forma, la organización supranacional pretende devolver el poder a la población con la finalidad de que esta pueda decidir su propio futuro sin necesidad de ayuda externa ni de someterse a decisiones que no tengan en cuenta su bienestar. Así, es posible ver la diferenciación que generalmente se dan entre ambas políticas, principalmente, la primera tiene como objetivo final el ámbito económico, aunque puede ser limitado por unos valores, mientras la segunda, tiene como meta el desarrollo de las personas, a través de los valores que nos definen como sociedad europea.

El marco existente en la Unión Europea, con el Instrumento del Reglamento (UE) 2021/947, es suficiente para establecer un proyecto de cooperación entre las regiones europea y latinoamericana y caribeña que promueva el desarrollo de los sistemas democráticos y de Estado de Derecho, pudiendo darse por ejemplo un diseño de cooperación triangular, para evitar el resurgimiento de los fantasmas coloniales.

Una cooperación triangular requiere de un benefactor que aporte la Ayuda Oficial al Desarrollo, un operador encargado para guiar durante la ejecución del proyecto y finalmente, un receptor que aprenderá cómo aplicar y seguir desarrollando su estructura. Expuesto así, se simplifica un ejemplo de cooperación que puede resultar verdaderamente beneficioso para la temática tratada en estas

páginas, ya que permitiría una colaboración entre todas las partes implicadas, con una apropiación y localización por parte del receptor, mas también un intercambio de buenas prácticas y el establecimiento de una dinámica ajena a la habitual paridad típica de la época colonial y neocolonial. Asimismo, esta herramienta puede ser configurada de diversas formas, permitiendo la cooperación entre Unión Europea, una organización regional latinoamericana y caribeña y un país de dicha región; entre un país europeo, un Estado latinoamericano con un nivel de desarrollo intermedio y un país con un índice inferior, etc...

La enseñanza a la población de la necesidad de estos principios para su desarrollo personal es básica, dado que de esta forma se evitará que crean que se trata de una imposición externa que no tenga en cuenta sus intereses. La adopción de esas herramientas por la sociedad daría lugar a una recomposición de su convicción en el Estado democrático de Derecho y la salvaguarda de que, si su Estado no mirará por su futuro, al menos podrá contar con organizaciones regionales que sí vayan a defender sus derechos. Mas para ello, nuestra función como operadores jurídicos y protectores de estos valores, requiere que, en caso de infracción, aunque sea por un Estado que supuestamente ha luchado a nuestro lado en esta batalla, tomemos una posición indicando la vulneración y estableciendo unas consecuencias disuasorias para quién se esté planteando seguir dicho camino.

REFERENCIAS

- Bertoni, Liliana, y Accioly, Elizabeth. "El rumbo de las democracias en el siglo XXI", *Latin American Journal of European Studies*, no. 16 (2024): 16-36. <https://eurolatinstudies.com/wp-content/uploads/2024/12/LAJESv04n02-full.pdf#page=17>.
- Carlos Francisco Molina del Pozo, *Comentarios al Tratado de Lisboa*, (Colex, 2024), ISBN: 978-84-1194-392-5.
- "Commonwealth Caribbean Court Systems: Guyana" The University of West Indies, última actualización 10 de julio de 2024, accedido en 19 de abril de 2025, <https://libguides.uwi.edu/Court-Systems>.
- "Constitución de Guyana 1980" Comparador de Constituciones del Mundo, accedido en 19 de abril de 2025, <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constucion/guy>.

Decisión del Consejo del Mercado Común 24/04, Creación del Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho.

Declaración de la Cumbre UE-CELAC de 18 de julio de 2023, STATEMENT/23/3924.

"Democracy index, 2024", Our World in Data, Global Change Data Lab, consulta 25 de mayo de 2024, <https://ourworldindata.org/grapher/democracy-index-eiu>.

Ganuza, Ernesto, y Marzolf, Hedwig. "¿Democracia sin demos? La utopía (sin política) en las sociedades complejas". *Las Torres de Lucca. International Journal of Political Philosophy* 13, no. 2 (2024): 83-92, <https://doi.org/10.5209/ltdl.95780>.

"Guyana" WJP Rule of Law Index, accedido en 19 de abril de 2025, <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2024/Guyana>.

Intervención de la Representación Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas a nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC, Tema 85, El Estado de Derecho en los planos nacional e internacional.

María González de Asis. "La corrupción judicial", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, no. 20, enero-abril (2001), accedido en 11 de abril de 2025, <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/download/248/248>.

Molina del Pozo, Carlos Francisco, "Estudio comparativo de la naturaleza jurídica y de los caracteres de la Unión Europea y del MERCOSUR, en relación con su inserción en los respectivos ordenamientos nacionales" *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, no.27 (2021): 126-154, accedido en 19 de abril de 2025, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8203822.pdf>.

Perotti, Alejandro Daniel. *Tribunal Permanente de Revisión y Estado de Derecho en el MERCOSUR*, (Edición Marcial Pons, 2008). ISBN: 9789872414436.

Prado Lallande, Juan Pablo. "El impacto de la cooperación internacional en el desarrollo de la democracia y los derechos humanos". *Perfiles latinoamericanos* 17, no 33 (2009): 65-93.

Propuesta de proclamación interinstitucional sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales, del Consejo de la Unión Europea, 13129/17, de 20 de octubre de 2017.

Puentes Ruiz, Nuria. "La posición global europea: el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional", en *Integración Regional: a propósito de las últimas novedades en la Unión Europea y en América Latina*, editado por Carlos Francisco Molina del Pozo y Virginia Saldaña Ortega, Colex (2023): 90-108. ISBN: 978-84-1359-976-2.

Puentes Ruiz, Nuria. "Los ODS y la cooperación eurolatinoamericana: la importancia de los derechos sociales", en *La Unión Europea y la CELAC. Hacia una revitalización de las relaciones entre los territorios*, editado por Carlos Francisco Molina del Pozo, Virginia Saldaña Ortega y José Manuel López Jiménez, Dykinson (2025): 221-236. ISBN: 979-13-7006-151-7.

Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE de Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea L 209*, de 14 de junio de 2021.

Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión, *DOUE L 4331*, de 22 de diciembre de 2020, p. 1-10.

Reporte sobre el Estado de Derecho, adoptado por la Comisión de Venecia en su 86^a sesión plenaria, 25-26 de marzo de 2011, *estudio no. 512/2009*.

Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del 25 de septiembre de 2015, volumen 70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, <https://digitallibrary.un.org/record/3923923?ln=es&v=pdf>.

Rivero Ortega, Ricardo. "Estado de Derecho y democracia: equilibrio contramayoritario frente a efectos autoritarios de la polarización" *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, n.º 48 (2023): 345-365, <https://doi.org/10.7203/CEFD.48.25540>.

"Rule of Law index, 1789 to 2024", Our World in Data, Global Change Data Lab, consulta 25 de mayo de 2024, https://ourworldindata.org/grapher/rule-of-law-index?tab=chart&country=OWID_WRL~NZL~KOR~ESP.

Sánchez Férriz, Remedio. "Del "todos nacen libres e iguales" a la clasificación algorítmica de los que vivimos o vivirán: Análisis práctico de cómo los actores políticos han desvirtuado de diferentes modos la Constitución", *Revista de Derecho Político*, n.º 120 (2024):13-41 <https://doi.org/10.5944/rdp.120.2024.41761>.

Sotillo Lorenzo, José Ángel. "El papel de la Unión Europea en la cooperación para el desarrollo: opciones y límites al vínculo entre gobernanza y desarrollo", *Cuadernos Europeos de Deusto*, no. 45 (2011): 149-175 <https://ced.revistas.deusto.es/article/download/974/1135>.

Tassara, Carlo. "Políticas públicas, cohesión social y desarrollo local: La experiencia europea y los aportes de la cooperación euro-latinoamericana." *Perfil de coyuntura económica*, no. 23 (2014): 15–36.

Torres Jarrín, Mario, Posenato, Naiara, Beltrame de Moura, Aline et al. Informe Bridge Watch – El Estado de Derecho en América Latina, 2024, Proyecto Jean Monnet Network Policy Debate Bridge Watch: Values and Democracy in the EU and Latin America, ISBN: 978-989-9252-03-5, <https://eurolatinstudies.com/wp-content/uploads/2025/02/El-Estado-de-Derecho-en-America-Latina-Relatorio-Espanhol-1-1.pdf>.

Tratado de la Unión Europea, versión consolidada, *DOUE C 326*, de 26 de octubre de 2012, p. 0001-0390.

Von Bogdandy, Armin, "Globalization and Europe: How to Square Democracy, Globalization, and International Law", *European Journal of International Law* 15, no. 5 (2004): 885–906, <https://doi.org/10.1093/ejil/15.5.885>.

Received on 08/09/2025

Approved on 08/09/2025